

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| ADVERTENCIA. | SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA. | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|--|---|---|----------------------------|
| | | CAPITAL | FUERA |
| Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i> .) | | Por 1 mes.... 2 pesetas. | Por 1 mes.... 2,50 pesetas |
| | | Por 3 meses. 5,50 " | Por 3 meses. 7 " |
| | | Por 6 meses. 10,50 " | Por 6 meses. 12,50 " |
| | | Por 1 año.... 20,50 " | Por 1 año.... 24 " |
| | | Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea | |

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla, 9:35 m.—Infanta, noche tranquila.»

«Sevilla, 7:35 t.—Infanta hoy pasa bien el día.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1892. — El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia. — Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios Maestros, de esta Corte, solicitando la declaración de que

el sueldo legal y reglamentario de las escuelas de Madrid, es el de 3.000 pesetas en las superiores y 2.750 en las elementales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los sueldos reglamentarios y obligatorios de las escuelas públicas elementales y de párvulos, tanto en Madrid como de las demás poblaciones, son los que determina la escala del art. 191 de la ley de Instrucción pública.

Los de las superiores son los de la escala que resulta, aumentando 250 pesetas más en cada categoría, con arreglo á lo preceptuado en el art. 195.

Los de las incompletas son los señalados con las formalidades establecidas en el art. 193.

2.º Las corporaciones populares podrán conceder aumentos de carácter voluntario, que afectarán, según los casos que á continuación se determinan, á la categoría de las escuelas ó al derecho personal de los Maestros.

Los aumentos voluntarios acordados cuando la escuela se halle vacante que, sumados con el sueldo obligatorio, produzcan uno de los tipos de la escala, aumentan la categoría de la escuela á dicho tipo y dan esta misma categoría al Maestro que la obtenga en tales condiciones.

Cuando los aumentos acordados en la vacante crecen un tipo intermedio entre dos de las escalas de la ley, la categoría de la escuela se entenderá del tipo inmediato inferior, y lo mismo la del

Maestro que la obtenga en tales condiciones.

En los dos casos anteriores será necesario, para la supresión del aumento que vuelva á quedar vacante el cargo, ó que se instruya el expediente prevenido en la Real orden de 4 de Febrero de 1880.

Los aumentos voluntarios concedidos después de provista la plaza no alteran en ningún caso la categoría de ésta ni la del titular y pueden ser suprimidos por las mismas Corporaciones que los otorgaron, sin más limitación que la que establece la orden de esa Dirección de 13 de de Abril de 1889.

3.º En las escuelas de adultos, interin se organiza este servicio, se entenderán como reglamentarios los sueldos con que legalmente se hubieran obtenido las plazas en oposición ó concurso, aunque no se ajusten á ningún tipo de las escalas.

4.º En las auxiliares, hasta que otra cosa se determine, y con arreglo á la legislación vigente, se considerará como sueldo reglamentario la mitad del que, reglamentariamente también, corresponda á la escuela.

5.º Del mismo modo serán considerados reglamentarios los sueldos de los Maestros de párvulos con las 275 pesetas de aumento que les concedió la Real orden de 16 de Febrero de 1878, si hubieran obtenido sus plazas ó la concesión del aumento mientras estuvo vigente aquella disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 24 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Nociones de Física, Química y Mecánica, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según dispone el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.
=El Director general, J. Diez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1892.
=El Director general, José Diez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en

el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.
Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1892.
=El Director general, José Diez Macuso.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.

Habiéndome conformado con lo propuesto por la jefatura de Obras públicas en el expediente de expropiación de fincas sitas en término municipal de Mansilla de la Sierra, que se instruye con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, sección del confín de la provincia de Burgos al hospital de Ventrosa, trozo 2.º, he resuelto señalar el día 10 del próximo mes de Marzo para que á las once de su mañana se verifique en la Alcaldía del citado pueblo de Mansilla, por el Pagador de Obras públicas de la provincia, el abono á los propietarios interesados en dicho expediente del importe de las fincas que se les expropian, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 de la ley y 61 al 66 del reglamento de Expropiación forzosa.

Logroño 29 de Febrero de 1892

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial

Sesión de 27 de Enero de 1892.

En la ciudad de Logroño, á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y dos y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presi-

dencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

- Sres. Amusco
- » Sáenz Díez
- » Redal

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Resultando que los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos de Baños de río Tobía y de Cenicero no han remitido los primeros el balance del mes de Diciembre último y los segundos la cuenta del segundo trimestre del actual año económico, se acordó el nombramiento de Delegados que á costa de los referidos Secretarios y Depositarios formen los expresados balance y cuenta trimestral, señalándoles las dietas de 25 pesetas, las cuales le serán satisfechas por los respectivos Alcaldes con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, siendo reintegradas después á la caja, del sueldo de los mencionados funcionarios, debiendo los delegados instruir el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado la falta y haciendo constar en él si los asientos de los libros de contabilidad se encuentran al corriente de las operaciones de ingresos y pagos realizados hasta la fecha, nombrando delegados á D. Martín Causin y á D. José Palacios, oficiales de la sección de Contaduría.

No habiendo remitido los Secretarios de los Ayuntamientos de Baños de río Tobía y Cenicero el balance de las operaciones de ingresos y pagos realizados durante los diez y ocho meses que comprende el ejercicio de 1890-91, finalizado en 31 de Diciembre último, se acordó que los mismos delegados sin percibir más dietas que las señaladas y que serán satisfechas en la forma indicada, formen los expresados balances é instruyan el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado la falta para proceder á lo que haya lugar.

En vista de comunicación del Alcalde de Villalobar trasladando otra de D. Santos García, Alcalde que fué en el año de 1886-87, exponiendo varias causas que le impiden contestar al pliego de reparos puestos á las cuentas del citado ejercicio, se acordó contestar al Alcalde que todo cuanto expone D. Santos García en su comunicación, no es obstáculo para contestar como Alcalde ordenador de pagos á todos los reparos puestos á las cuentas en que, como tal, ó como preceptor interino, haciéndole ver al propio tiempo que le ha de ser más ventajoso dar las contestaciones razonadas y verídicas que en su defensa haya en el pliego de reparos, á las evasivas con que pretende eludirlas en su comunicación.

En vista de comunicación del Alcalde de Grañon consultando lo que debe hacer para entregar los pliegos de reparos, se acordó contestarle cumpla con

el art. 63 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, haciendo entrega del pliego de reparos á la familia ó criados del Depositario D. Ramón Murillo, de quienes recojerá el oportuno recibo, y si se negasen á ello, se extienda la diligencia que lo acredite firmada por el encargado del acto y dos testigos y la remita para unirla al expediente de su razón.

Respecto á que hayan intervenido cuatro ó más Secretarios en las cuentas y que hayan ó no fallecido, no es óbice para que el actual Secretario conteste y certifique por lo que resulte de los libros de contabilidad y documentos obrantes en Secretaría, de aquellos reparos que sea necesario contestar ó certificar con relación y sugestión, se entiende, á los indicados libros y documentos. Y en cuanto á D. Ignacio Fernández, Alcalde que fué en el ejercicio de 1883-84, que dice tiene su residencia en Burgos, es de necesidad se signifique la causa, número y calle de su residencia en Burgos, para mandarle el correspondiente pliego de reparos por conducto del Sr. Gobernador civil de dicha provincia según está prevenido.

Examinadas las cuentas municipales de Cordovín correspondientes á los ejercicios de 1879-80 y 1880-81 y las de Zarratón pertenecientes al período de ampliación de 1883-84. Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos, se acordó informar al Sr. Gobernador que pueden darse éstos por solventados y aprobar definitivamente las referidas cuentas.

Examinadas las cuentas municipales de Alesanco correspondientes al ejercicio de 1887-88: de Lumbreras, ejercicios de 1886-87 y 1888-89: de Gallinero de Cameros, ejercicios de 1887-88 y 1889-90: de Abalos, ejercicio de 1887-88: de Manjarrés, ejercicio de 1888-89, y las de Torrecilla sobre Alesanco, Almarza, Luezas, Enciso y Villar de Arnedo, correspondientes al ejercicio de 1889-90 y las de Nalda, correspondientes al año económico de 1888-89:

Resultando que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal sin observación ni reparo alguno, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación.

Examinadas las cuentas municipales de Ollauri, correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 1888-89 y 1889 á 90: de Lumbreras, ejercicio de 1887 á 88: de Manjarrés, ejercicio de 1887 á 88, y Agoncillo, ejercicio de 1878 á 79, período de ampliación, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones, cuyos pliegos se remitirán á los cuentadantes por conducto de los Alcaldes concediéndoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados, aplazando los informes definitivos de estas cuentas hasta después que sean tramitadas en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto de 1889.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo dispuesto por el Rectorado de este Distrito Universitario, en circular de 2 de Julio de 1890, se publican á continuación los nombres de los Sres. Maestros que han sido propuestos para el nombramiento en propiedad de las siguientes escuelas.

| ESCUELAS PARA QUE HAN SIDO PROPUESTOS. | NOMBRES DE LOS PROPUESTOS. | TÍTULO QUE POSEEN. | SUELDO QUE DISFRUTAN | | SERVICIOS EN PROPIEDAD. | | | IDEM INTERINOS. | | | NÚM. DE OPOSICIONES APRO- BADAS. |
|---|--|-----------------------|-------------------------|------|----------------------------|-------|-------|--------------------|-------|-------|--|
| | | | Ptas. | Cts. | AÑOS. | MESES | DÍAS. | AÑOS. | MESES | DÍAS. | |
| | POR CONCURSO DE ASCENSO. | | | | | | | | | | |
| Alfaro.—niños. | D. Juan Francisco del Río Abad. | Superior. | 1000 | " | 29 | 1 | 13 | " | 5 | 18 | 5 |
| | POR CONCURSO DE TRASLADO. | | | | | | | | | | |
| Canales.—niñas. | D. ^a Cecilia Galilea Iñiguez. | Superior. | 625 | " | 4 | 8 | 27 | " | 11 | 10 | " |
| Cihuri.—idem. | " Hermenegilda Bueno Nalda | Elemental. | 625 | " | 24 | 4 | 6 | " | " | " | 1 |
| | POR CONCURSO ÚNICO. | | | | | | | | | | |
| Clavijo | D. Julián Santolaya Alesón | Elemental. | 625 | " | 14 | " | 24 | " | " | " | " |
| Villarroya | D. ^a Ana Rubio Ojeda | Superior. | 490 | " | 2 | 4 | 8 | " | " | " | " |
| Gallinero de Cameros. | " Ascensión Rodríguez Sáenz | id. | 360 | " | " | 7 | 17 | " | 4 | 8 | " |
| Peciña. | " Felipa Ovejas Espinosa | id. | " | " | " | 2 | 26 | " | " | " | " |
| El Collado | " Emilia Martínez Adán. | id. | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Daroca | " Visitación Ontoria Hernáez | id. | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Muro de Cameros. | " Angela Yangüela Tricio. | id. | " | " | " | " | " | 2 | 11 | 9 | 5 |
| Perolasco. | " Mónica Mazo Pueyo. | Elemental. | " | " | " | " | " | 1 | 11 | 5 | " |

Lo que se anuncia para que los aspirantes á las expresadas escuelas y que no les ha correspondido ser propuestos, con arreglo á las disposiciones vigentes, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito, en el improrrogable término de ocho días. Logroño 27 de Febrero de 1892.—El Gobernador Presidente, Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial.

D. José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Esteban Briones Reinares en nombre y representación de don Juan Yagüe Rodrigo y su esposa D.^a Maximiana Blanco Salas, vecinos de San Leonardo, contra don José Luis Fernández Bobadilla, que lo es de Chinchilla, en reclamación de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha solicitado por el actor que se saquen á subasta los bienes embargados, que no fueron rematados, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, para con su producto hacer pago de la reclamación. Admitida por el Juzgado la petición, se ha señalado para que tenga lugar dicha subasta el día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y los bienes, jurisdicción y término en que radican, precio y condiciones del remate, son los siguientes:

Población de esta ciudad.

Pesetas.

En el Espadañal.—La mitad de una casa molino harinero, señalada con el número siete, que mide diecisiete metros sesenta centímetros de largo ó fondo y de ancho cinco metros treinta centímetros, con la cuadra y corraliza que es de trece metros diez centímetros de larga y de ancha cuatro metros cuarenta centímetros, lindante á la derecha ó poniente con camino, izquierda ú oriente heredad perteneciente al ejecutado, mediodía un terreno de la misma pertenencia y norte huerto del expresado ejecutado; tasada en doce mil quinientas pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento sale á subasta por. 9375

Previsiones.

- 1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasación.
- 2.^a Que para tomar parte en la subasta se ha de presentar la cédula personal y se ha de consignar el diez por ciento del valor de la retasación.
- 3.^a Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de tal finca, apesar de tenerlos, según resulta de la certificación que ha expedido el Sr. Registrador de la propiedad del partido; los cuales se proporcionarán tan pronto como llegue el caso de ser necesario.

Dado en Nájera á dieciocho de

Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José López Mosquera.—Ante mí el Escribano, José Merino.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que se practican para la ejecución de sentencia que se dió en causa contra Gaspar Barbi de esta vecindad, por lesiones, ha dispuesto que se cite y llame á Juan García, domiciliado que estuvo en esta ciudad, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Logroño 24 de Febrero de 1892.—El Escribano, Cándido Burgo.

Don Joaquín Barrios Vázquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que de orden superior me hallo instruyendo en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de

campana corresponde abonar á fuerza de la misma,

Usando de las facultades que me concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Santos Campos Tejada, natural de Soto, provincia de Logroño, carabinero que fué de esta Comandancia de Cádiz en el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hoy en situación de retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia manifieste su actual residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar situado en el Blanco, arrecife de San José, número cinco extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se entiende que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los veintidos días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez instructor, Joaquín Barrios.

Don Enrique de Luza y Marrón, Comandante de infantería y Juez instructor permanente del distrito de Castilla la Nueva, con residencia en la plaza de Guadalajara,

Habiendo dejado de presentarse á la concentración ordenada para el 10 de Octubre del año próximo pasado, el recluta de la zona de esta capital con destino á Ultramar Pedro Labiano Mediano, de oficio jornalero, natural de El Rasillo, provincia de Logroño y de 23 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes; pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y ninguna seña particular, á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción al extranjero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Labiano para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisito, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Guadalajara á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Comandante Juez instructor, Enrique de Luza.—P. S. M., el Secretario, Baldomero Marín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Juan González, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eulalia Bajera,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 8 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según

previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 23 de Febrero de 1892.—Juan González

Don Manuel Canal, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Ventosa 23 de Febrero de 1892.—Manuel Canal.

Don Félix Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Muro de Aguas,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Muro de Aguas 25 de Febrero de 1892.—Félix Marín.

Don Manuel Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Cornago,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Cornago 6 de Febrero de 1892.—Manuel Sanz.

Don Felipe Merino, Alcalde constitucional de esta villa de Baños de río Tobía,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 75 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Baños de río Tobía 25 de Febrero de 1892.—Felipe Merino.

Don Romualdo Rubio y Fernández, Alcalde contitucional de esta villa de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 2892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Laguna de Cameros 26 de Febrero de 1892.—Romualdo Rubio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Ricardo de la Calle y Gómez, natural de esta villa, hijo de Pedro y Alejandra, que se halla compren-

dido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del actual año, el Ayuntamiento que presido acordó concederle el plazo de 30 días para que verifique su presentación en esta Alcaldía con el fin de que pueda ser clasificado, pues pasado dicho término sin presentarse se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la ley.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Azofra 24 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Valeriano Pérez.

Por no haber podido citarse no compareció al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Gil y Martínez, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual; es hijo de Gregorio y Petra.

La corporación municipal tuvo á bien señalar para su presentación el día 13 de Marzo próximo á las nueve de la mañana.

Se le cita por medio de anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL para que llegue á su conocimiento el acuerdo de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que si no lo cumple, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Conviene observar que el mozo ó su familia han residido y deben continuar residiendo en Barcelona ó Gracia; pero que las gestiones practicadas por esta Alcaldía y las de dichas poblaciones, han sido infructuosas para averiguar su domicilio.

Alfaro 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Luis de la Mata.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SARTAGUDA (NAVARRA).

Este Ayuntamiento anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de dicha villa con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa á las familias pobres de la misma y demás obligaciones que ordena el reglamento vigente.

Además las familias acomodadas se hallan dispuestas á pagarle al facultativo agraciado, previo contrato, 1.500 pesetas también anuales y cobradas por trimestres por el servicio á las mismas.

Los aspirantes que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó bien habilitados, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sartaguda 29 de de Febrero de 1892.—El Alcalde, Benigno Moreno.